



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00932-2023-PRODUCE/DGPA

25/07/2023

VISTO: El escrito con Hoja de Trámite Nº 00044169-2023-E de fecha 26 de mayo de 2023, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** en relación a su asociado **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** solicita el ingreso de un socio con su respectiva embarcación pesquera, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en Centro Poblado de La Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; para lo cual adjunta información de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO**, con matrícula **TA-33149-BM**, del socio **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, identificado con DNI Nº 73478904, domiciliado en Ciudad del pescador, distrito y provincia de Sechura, y departamento de Piura, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productiva, establecido a través del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias.

2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial Nº 279-2016-PRODUCE de fecha 25 de julio de 2016¹, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que con Decreto Supremo Nº 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

3. Con Resolución Directoral Nº 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos recursos

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJGQ

4. hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

5. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal.

6. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** coligiéndose, acorde a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en concordancia con su artículo 3, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación.

7. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en virtud a la Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2018, se determina lo siguiente:

6.1. En relación al requisito **a)**, "Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC", se debe mencionar:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

Cabe precisar que, con la presentación del presente requisito, se permite verificar la condición referida a que la Cooperativa solicitante, se encuentre formalmente constituida como Cooperativa Pesquera, debidamente representada, y que, además, integre los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como que cuente con RUC cuyo estado y condición este activo y habido, respectivamente.

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, con escrito de vistos presenta solicitud de ingreso de socios para el otorgamiento de permiso de pesca, indicando como Partida Registral N° “11171779”, y suscrita por el señor Carlos Alberto Bayona Fiestas, en calidad de Gerente General de la citada cooperativa.
- Ahora bien, de la información obtenida a través de la página web de SUNARP, se permite colegir que la cooperativa solicitante se encuentra constituida como cooperativa pesquera (Oficina Registral de Piura), que integra los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y que el Gerente General de la referida cooperativa pesquera, es el Sr. Carlos Alberto Bayona Fiestas, quien tiene las facultades para presentar, ante el Ministerio de la Producción, solicitudes referidas a la incorporación de sus socios, a efectos que se otorgue permisos de pesca, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, por lo que se determina que la presente solicitud ha sido presentada por la persona debidamente facultada.
- En lo que respecta al número de RUC, se hace mención que de la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que la cooperativa pesquera solicitante, cuenta con inscripción en el **Registro Único de Contribuyente N° 20601732719**, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente.
- Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)².

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

“(…)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

“(…)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

“(…)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

En ese sentido, por lo antes señalado se determina el cumplimiento del presente requisito **a)**, el cual permite acreditar la condición referida a que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** participante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, está constituida como cooperativa pesquera, debidamente inscrita ante SUNARP mediante partida electrónica N° 11171779 de la Oficina Registral de Piura, y debidamente representada, así como que cuenta con Registro Único de Contribuyente N° RUC 20601732719, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente.

- 6.2. Sobre el requisito **b)** “Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de la embarcación pesquera presentada, así como las características y el número del certificado de matrícula de dicha embarcación”.

Cabe precisar que, con la presentación del presente requisito, se permite verificar la condición referida a que el armador artesanal sea socio de la Cooperativa Pesquera integrante del Programa Piloto, implementado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como el verificar la información respecto a la embarcación pesquera.

- En el expediente obra copia del folio 0365, del Registro de Socios de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, en el cual se consigna y/o determina: (i) los datos personales del socio (sexo, edad, estado civil, entre otros); (ii) información del socio en su condición de propietario o poseedor de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO**, con matrícula **TA-33149-BM**; e (iii) información respecto a la matrícula de la citada embarcación pesquera. Al respecto, si bien es cierto no se indica las características de la citada embarcación, en el expediente se advierte copia de certificado de matrícula N°: **DI-00134553-002-001**, que contiene las características de dicha embarcación.

Por consiguiente, se determina el cumplimiento del requisito **b)** y con ello, la condición referida a que el señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, es socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, así como el verificar la información respecto a la embarcación pesquera.

- 6.3. Acerca de la condición **c)**, referida a que “Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, se debe señalar:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

6.3.1. Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega.

- Previamente, es necesario hacer mención que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una capacidad de bodega de hasta 32.6 m³, una eslora de hasta 15 metros, y empleándose, el predominio del trabajo manual, para efectuar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos.
- Por su parte el artículo 59 del citado Reglamento, define entre otros, a la actividad artesanal extractiva, la realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo.
- En razón de ello, podemos decir que, para el cumplimiento de esta condición, es que el socio de la cooperativa tenga la calidad de propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal, en este caso, la que será empleada para la extracción de recursos hidrobiológicos, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.
- Entendiéndose así, y toda vez que se pretende realizar la actividad extractiva, a través de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO**, con matrícula **TA-33149-BM**, se tendrá que determinar si ésta corresponde ser una embarcación pesquera artesanal, y que su propietario o poseedor es el socio **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**.

Embarcación pesquera artesanal

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, presenta el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO**, con matrícula **TA-33149-BM**, expedido el **10 de marzo del 2022** por la **Capitanía de Puerto de Paita**, en el cual se advierte que dicha embarcación pesquera cuenta con una eslora de **7.65**, con arqueo bruto de **4.26** y con una capacidad de bodega de **0.00 m³**.
- Respecto a no advertirse la capacidad de bodega en el certificado de matrícula de la citada embarcación, se debe señalar que la Dirección General de Capitanías y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

Guardacostas (en adelante DICAPI), a través del correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020, refiere que, anteriormente, la capacidad de bodega se regía de acuerdo a la inspección y/o reconocimiento de arqueo que se efectúa a embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto. En razón a ello, y teniendo en cuenta que la embarcación pesquera **PADRE ETERNO**, con matrícula **TA-33149-BM**, cuenta con un arqueo bruto de **4.26**, esto es menor a 6.48, no podría exigírsele que en su certificado de matrícula se le consigne una capacidad de bodega, toda vez que la misma Autoridad Marítima no consigna dicha información en el referido certificado.

- Cabe precisar que el artículo 50 del TUO de La Ley N° 27444, refiere a que no puede cuestionarse la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades, presentados en el cumplimiento de requisitos, ni suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en los numerales 1.7. y 1.8, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y considerando que uno de los objetivos del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE es la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, se tendría que la embarcación pesquera **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, es una embarcación pesquera artesanal, conforme y lo regulado en el citado decreto supremo.

Propiedad o posesión de la embarcación pesquera artesanal:

Ahora bien, la **COOPERATIVA PESQUERA JHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA** ha presentado un Contrato Privado de Compra y Venta de embarcación pesquera celebrado por el señor **YOVANY SUGEY CARDOZA ANASTACIO** y el socio **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, con lo cual queda acreditada la propiedad del administrado sobre la embarcación pesquera artesanal **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**. Adicionalmente, presenta copia del respectivo Certificado de Matrícula N° **DI-00134553-002-001**, expedido por la Capitanía de Puerto de Talara el 10 de marzo del 2022.

- Resulta necesario hacer mención que con Oficio N° 1830-2023-PRODUCE/DGPA, se solicita a la DICAPI, entre otros, indicar quien figura como último propietario o propietarios de la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, conforme al último certificado de matrícula expedido

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

respecto a dicha embarcación, la citada entidad no ha emitido respuesta. Asimismo, cabe mencionar que, conforme a la página web de la DICAPI, se señala como propietario de la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, al señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**.

- En razón a ello, en virtud al principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y a efectos de no perjudicar a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, con la atención de su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se tendría que el señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, figuraría como propietario de la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, según contrato de compra venta de fecha 10 de agosto 2022.
- Al respecto, es necesario hacer mención que el numeral 48.1.9, inciso 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, señala como una documentación prohibida de solicitar, *“Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.”*
- En mérito a dicha disposición, se debe tener en cuenta que, para la expedición del citado certificado de matrícula, a favor del señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, acorde a la normativa vigente, habría sido exigible haber presentado, entre otros, el documento que acredite la propiedad de la embarcación **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM** a favor del citado señor.
- De igual manera, se hace mención que, al consignarse en el folio del Padrón de Socios adjunto, como estado civil del señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, “SOLTERO”, y conforme a como se verifica del reporte RENIEC, no resultaría aplicable las reglas del régimen patrimonial entre cónyuges.
- Por lo expuesto, y conforme al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se determina que el señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, es armador de la embarcación pesquera artesanal **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

6.3.2. Que el certificado de matrícula haya sido obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

- El Decreto Legislativo N° 1273, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016, a través del cual posibilitaba la asignación de matrículas a embarcaciones pesqueras artesanales con arqueo bruto hasta 6.48, y por ende la obtención del respectivo certificado de matrícula.
- Al respecto, la información que se consigna en la plataforma del Sistema de Información de Pesca Artesanal - SIFORPA, se advierte que el certificado de matrícula de la embarcación pesquera artesanal **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, no ha sido expedido en los alcances del Decreto Legislativo N° 1273.
- En razón a ello, se determina que la matrícula y por ende el certificado de matrícula de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, ha sido obtenida fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273.

6.3.3 Vigencia del certificado de matrícula

- En lo que se refiere a la vigencia del certificado de matrícula, se debe tener en cuenta que conforme al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, el plazo para presentar el certificado de matrícula con refrenda vigente de una embarcación pesquera, integrante los Programas Pilotos, es hasta el 31 de julio de 2023, debiéndose considerar, además que, la participación de una embarcación pesquera en los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, posibilita a la asignación de una nueva matrícula debido a un sinceramiento de las dimensiones reales de la embarcación pesquera. En razón a ello, se desprende que, en esta oportunidad, resulta necesario acreditar que la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, que se pretende operar en virtud a un permiso de pesca otorgase en el marco del citado Decreto Supremo, se encuentre activa.
- Al respecto, con Oficio N° 1830-2023-PRODUCE/DGPA, se solicita a la DICAPI, entre otros, indicar si la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, se encuentra activa, sin embargo, la citada entidad no ha emitido respuesta. Asimismo, cabe mencionar que, conforme a la página web de la DICAPI, la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, cuenta con matrícula activa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

- En ese sentido, en virtud al principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y a efectos de no perjudicar a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, con la atención de su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se tendría que la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, cuenta con matrícula activa.

Por lo expuesto, y considerando los alcances del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se tiene que el señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA**, es armador de la embarcación pesquera artesanal **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, con certificado de matrícula expedido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1392; infiriéndose el cumplimiento de la condición señalada en el literal c).

7. Sobre el cumplimiento de la condición d) “Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación”.

Considerando que respecto a la embarcación pesquera **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, no se encuentra sujeta a un régimen de copropiedad, no resultaría aplicable la acreditación de dicha condición.

8. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital, se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca a su socio, el señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, armador de la embarcación pesquera artesanal **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca;

9. Cabe señalar que, conforme a la información consignada en el rubro del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se tiene que respecto a la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, recae un permiso de pesca que posibilita su operación en la extracción, entre otros recursos, del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), otorgado con **Resolución Directoral N° 346-2018-PRODUCE/DGPA** ³

³ Si bien, con Oficio Múltiple N° 051-2023-PRODUCE/DGPA, se solicita a las autoridades competentes en asuntos pesqueros de los Gobiernos Regionales del litoral, entre otros, informar si sobre la embarcación pesquera con matrícula **TA-33149-BM**, recae un permiso de pesca que posibilite la extracción entre otros recursos, de la Pota y el Perico, la citada entidad no ha emitido respuesta sobre ello, por lo que, en virtud al principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y a efectos de no perjudicar a la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES, LA ISLILLA - PAITA, con la atención de su solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se tendría que la información contenida en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional de Ministerio de la Producción, se encuentra vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

10. Ahora bien, considerando que, el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Isilla, provincia de Paita, departamento de Piura, implementado mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, en el marco del Decreto Supremo N°006-2016-PRODUCE y modificatorias, comprende el acceso a los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), y teniendo en cuenta que, respecto a la citada embarcación, recae un permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 346-2018-PRODUCE/DGPA**, el cual comprende la extracción de dichos hidrobiológicos; se determina que, en virtud a los derechos adquiridos y al esfuerzo pesquero que ya se efectuaban sobre los mismos, debidamente amparados con el citado permiso de pesca, resulta congruente que en el presente permiso de pesca a otorgarse, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, sean considerados la extracción de la totalidad de los recursos en mención, esto es Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*).

11. Por su parte, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y considerando que, sobre la referida embarcación recae un permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 346-2018-PRODUCE/DGPA**, corresponde suspender de pleno derecho dicho permiso de pesca.

12. La vigencia del permiso de pesca a otorgarse mediante la presente resolución, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE⁴, es hasta el 31 julio de 2023.

13. Asimismo, debe considerarse que el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, habilita, en caso que las características reales de la embarcación pesquera difieran de las consignadas en su certificado de matrícula, a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la obtención de uno nuevo.

14. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el **Informe N° 00001039-2023-PRODUCE/DIGPA**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca al señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**, en calidad de armador artesanal y socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA, PAITA**, para operar la embarcación pesquera **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena*

⁴ Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

hippurus); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI.

- Características de la **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM**, consignada en el Certificado de Matrícula **DI-00134553-002-001**.

Capacidad de bodega	:	0.00 m ³
Arqueo bruto	:	4.26
Arqueo neto	:	0
Eslora	:	7.65
Manga	:	3.80
Puntal	:	1.00

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá ser ejercido con sujeción a las disposiciones normativas correspondientes y las pertinentes disposiciones estatutarias de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA, PAITA**.

Artículo 3.- La vigencia del permiso de pesca mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, conforme a lo establecido Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, es hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo 4.- El presente permiso de pesca, habilita, en caso que las características reales de la embarcación pesquera **PADRE ETERNO** con matrícula **TA-33149-BM** difieran de las consignadas en su certificado de matrícula, a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo, ante la DICAPI, para la obtención de uno nuevo.

Artículo 5.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Corresponde suspender de pleno derecho el permiso de pesca, otorgado con **Resolución Directoral N° ° 346-2018-PRODUCE/DGPA** otorgado por la Dirección General de Pesca Artesanal.

Artículo 7.- En virtud al principio de privilegio de controles posteriores, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad sustantiva.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución, a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA, PAITA** y al señor **JUNIOR ADRIAN PANTA HUIMAN**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura y a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, ambas unidades de organización del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA Ricardo
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/25 14:26:29-0500



Visado por CONDORI TITO Cristian Miguel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/07/25 14:15:26-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTNJJIGQ



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222

